



MODIFICACIONES AL
**RÉGIMEN
DE LICENCIAS**

PREVISTAS EN LA LEY DE
CONTRATO DE TRABAJO

LEY N 20.744

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE LICENCIAS PREVISTAS EN LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO **LEY N 20.744**

Este documento presenta los resultados de un relevamiento de casi medio centenar de proyectos con estado parlamentario, presentados en el Congreso nacional y que se proponen modificar el régimen de licencias previsto en la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

La tabla se organiza por temas, y no constituye una propuesta de ELA, CIP-PEC o UNICEF al respecto del régimen de licencias, sino solamente un documento de trabajo que indica el estándar actual previsto por la ley y las principales propuestas (de mínima y de máxima) en los proyectos legislativos relevados.

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

LICENCIA POR MATRIMONIO

(ART 158)

10 días corridos

Incluir matrimonio o unión civil.

LICENCIA DE MATERNIDAD

(Capítulo II, De la protección de la maternidad) prohibición de trabajar. Conservación del empleo (art 177).

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

50 días anteriores y 50 días después del parto (100 días en total) (Dictamen OD_CD_130-2742). Además, en caso de nacimiento o guarda con fines de adopción múltiples, la licencia del progenitor y del pretense adoptante, se extenderá en 30 días más por cada hijo a partir del segundo. (Dictamen OD_CD_130-2742)

TEMAY RÉGIMEN ACTUAL

45 días anteriores al parto y hasta 45 después del mismo (90 días en total).

La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

La mayoría de los proyectos contemplan la necesidad de adecuar la normativa a parejas del mismo sexo. Hay proyectos que afirman que la prohibición de trabajar comprenderá a uno solo de los integrantes de la pareja. Los proyectos relevados proponen aumentar los días y flexibilizar la distribución de estos, pre y post parto.

Propuestas diversas con posibilidades de flexibilizar las opciones pre y post parto:

- 60 días anteriores al parto y hasta sesenta 60 días después del mismo (120 días en total)
- 45 días anteriores al parto y hasta 75 días después del mismo (120 días en total)
- 45 días anteriores al parto y hasta 135 días después del mismo (180 días)

Posibilidad de reducir la licencia anterior al parto que en ningún caso podrá ser inferior a 10 o 20 días (con autorización expresa del médico tratante).

Un proyecto especifica que para el caso de matrimonio igualitario, en el que ambas sean trabajadoras, la otra integrante de la pareja gozará de 15 días corridos posteriores al parto de su cónyuge, con goce de haberes.

Un proyecto contempla la posibilidad de que los o las progenitores/as o pretensos/as adoptantes, una vez concluidos los plazos de la prohibición de trabajar previstos, tendrán derecho a una licencia adicional parental por el plazo de 30 días, por parte de uno de ellos o ellas. Si hubiera una sola persona adoptante o un solo/a progenitor/a, éste tendrá derecho a gozar la licencia parental.

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

CASOS ESPECÍFICOS POR NACIMIENTOS / GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN MÚLTIPLE

CASOS ESPECÍFICOS POR NIÑAS Y NIÑOS PREMATUROS, DE ALTO RIESGO DISCAPACIDAD Y/O ENFERMEDADES CONGÉNITAS

No contemplado en la Ley 20744. Pero hay leyes complementarias como la Ley 24.716, que establece para la madre trabajadora en relación de dependencia una licencia especial, a consecuencia del nacimiento de un hijo con Síndrome de Down.

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

En caso de nacimiento o guarda con fines de adopción múltiples, la licencia del progenitor y del pretense adoptante, se extenderá en 30 días más por cada hijo a partir del segundo. (Dictamen OD_CD_130-2742)

Otra alternativa:

- 200 días corridos a madres con nacimientos múltiples.

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

En caso de nacimiento de alto riesgo, se sumará una licencia de 30 días. En caso de nacimiento o de guarda con fines de adopción de un hijo que padeciese discapacidad o enfermedad crónica, se sumará una licencia de cincuenta 50 días. El otro progenitor o pretense adoptante, tendrá derecho a sumar una licencia de 10 días en los casos señalados (discapacidad o enfermedad crónica,) y de 30 días en el caso expuesto en el tercer párrafo (Dictamen OD_CD_130-2742)

Propuestas que varían desde:

- 60 días
- Días adicionales por nacimientos pre-término, desde 30 días adicionales hasta 180 días corridos, a partir del alta hospitalaria del recién nacido prematuro.
- 200 días para niños y niñas adoptado/as con patologías congénitas, hereditarias y/o adquiridas que necesiten mayor atención a partir del otorgamiento judicial de la guarda.
- Otros proyectos proponen que en caso de nacimiento o guarda con fines de adopción de un niño/a con discapacidad o alguna enfermedad crónica, o en caso de naci-

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

miento de alto riesgo, se sumaría a la licencia por maternidad, una licencia adicional de:

- 6 meses
- 6 meses con goce de sueldo
- 270 días corridos a partir de la fecha de vencimiento del período de licencia por maternidad para madres de hijos con patologías congénitas, hereditarias y/o adquiridas pre y post natal.
- También incluye prematuros adoptados, desde 180 días corridos, contados a partir del otorgamiento judicial de la guarda con fines de adopción.

El padre trabajador y los adoptantes tendrán derecho a sumar a la licencia contemplada, en el caso que corresponda y optando siempre por la licencia más alta. Las licencias podrán ser ejercidas por el padre trabajador en el supuesto de fallecimiento de la madre.

FALLECIMIENTO FETAL Y/O DE LA MADRE / FALLECIMIENTO DE UN PROGENITOR/ PRETENSO ADOPTANTE

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

Los progenitores tendrán derecho a las licencias previstas en la prohibición de trabajar (art. 177), aun cuando su hijo naciere sin vida. En caso de guarda con fines de adopción, los pretendientes adoptantes tendrán el derecho a elegir cuál de ellos gozará de la licencia establecida en el artículo 177. (Dictamen OD_CD_130-2742)

La trabajadora tendrá derecho a una licencia posterior al parto aun cuando su hijo naciera sin vida. Hay proyectos que varían en relación a las semanas de gestación (por ejemplo después de la semana 16, se otorgan más días).

Opciones relevadas:

- Con definición de días: 30 días, 45 días, 200 días corridos en casos de fallecimiento fetal o del fallecimiento del niño durante la licencia.

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

- En algunos proyectos se incluye la previsión de que ambos progenitores tendrán derecho a las licencias previstas (de maternidad y paternidad), aun cuando su hijo naciere sin vida.
- Tanto la madre, el padre como los adoptantes tendrán derecho a la licencia posterior al parto, nacimiento o resolución judicial que otorga al niño en guarda con fines de adopción, respectivamente, en toda la extensión prevista, aun cuando su hijo naciere sin vida o falleciere durante el lapso de licencia.

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

En caso de fallecimiento de uno de los progenitores, adoptante o pretense adoptante, el otro podrá usufructuar las licencias no gozadas que hayan sido otorgadas a la persona fallecida (Dictamen OD_CD_130-2742).

Alternativas:

En caso de muerte o incapacidad de la madre del hijo del trabajador, durante el parto o posterior al mismo dentro de los 30 días corridos, el padre del recién nacido tendrá derecho a la licencia no gozada por la madre. La licencia comenzará a partir de la fecha de ocurrido el fallecimiento materno.

LICENCIA DE PATERNIDAD (ART 158)

2 días corridos

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

10 días corridos posteriores al nacimiento de su hijo o de la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga al niño, niña o adolescente en guarda con fines de adopción, respectivamente (En el Art. 177 de Prohibición de trabajar, Dictamen OD_CD_130-2742)

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Propuestas que varían desde:

- 15 días corridos, pudiendo ser hasta 5 días anteriores al parto y 10 días después del mismo o todos después del parto
- 20 días corridos
- 10 días anteriores al parto y hasta los 80 días posteriores al mismo.
- Y sumar más días en casos de partos múltiples, embarazos de alto riesgo y otros casos específicos, en los que existen propuestas de sumar 10 días más.
- En nacimientos múltiples, corresponderá al trabajador el mismo plazo por cada hijo, a partir del segundo inclusive
- En caso de guarda con fines de adopción, 60 días corridos.

Un proyecto propone que en el caso de una pareja de sexo femenino, la licencia por nacimiento le corresponde a la mujer que no ha engendrado; y en el caso de una pareja de sexo masculino le correspondería solamente a uno de los integrantes de la misma.

POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE O DE LA PERSONA CON LA CUAL ESTUVIESE UNIDO EN APARENTE MATRIMONIO.

(ART 158)

3 días corridos

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

Lo que actualmente se estipula en la LCT.

Propuestas que varían desde:

- 5 días corridos
- 7 días corridos
- 10 días corridos

POR FALLECIMIENTO DE HIJO O DE PADRES (ART 158)

3 días corridos

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

- 5 días corridos (Dictamen OD_CD_130-2742)

Otra alternativa:

- 7 días corridos

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

FALLECIMIENTO DE HERMANO/A (ART 158)

1 día

POR FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS PADRES DEL CÓNYUGE O DE CONVIVIENTE

LACTARIOS

Referencia a los lactarios en la Ley N° 26.873 de promoción y concientización pública de la lactancia materna.

DESCANSOS POR LACTANCIA O ALIMENTACIÓN (ART 179)

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de 2 descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

- 3 días corridos (Dictamen OD_CD_130-2742)

Propuestas que varían desde:

- 4 días corridos
- 5 días corridos

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

- 1 día (Dictamen OD_CD_130-2742)

Propuestas de incluir:

Que en los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras en edad fértil que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar un ambiente especialmente acondicionado y digno, para que las mujeres en período de lactancia puedan extraer su leche materna, y asegurar su adecuada conservación durante toda la jornada de trabajo.

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

El progenitor o pretense adoptante del niño o niña lactante podrá disponer de 1 hora para amamantar o alimentar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, pudiendo disponer de este descanso ya sea en forma entera dentro de la jornada, dividiéndolo en 2 períodos, o postergando o adelantando en media hora o en una hora el inicio o el término de la jornada laboral (Dictamen OD_CD_130-2742).

TEMAY RÉGIMEN ACTUAL

nada de trabajo, y por un período no superior a un año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amante a su hijo por lapso más prolongado.

EXCEDENCIA (ART 183)

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Los proyectos mejoran la duración de los descansos y muchos incluyen más flexibilidad en cuanto al goce de este beneficio en pos de lo que la trabajadora requiera. Hay proyectos que proponen agregar este derecho a las madres adoptivas y otros que lo incluyen como posibilidad para ser gozado por cualquiera de los dos progenitores.

Propuestas que varían desde:

- 4 descansos de media hora cada uno
- 2 descansos de cuarenta y cinco minutos
- Mayores descansos en casos de partos múltiples a partir de un segundo hijo.

Puede disponerse ese descanso ya sea en forma entera dentro de la jornada, dividiéndolo en 2 períodos, o adelantando o adelantando en 45 minutos o en una hora y treinta el inicio o el término de la jornada laboral.

Hay proyectos que plantean el mismo derecho a la madre de un niño/a adoptado/a y por un máximo de 1 año, contando desde el otorgamiento de la guarda.

Algunos proyectos incluyen la posibilidad de que este descanso podrá ser gozado indistintamente por cualquiera de los progenitores a partir de la finalización del período de licencia por maternidad.

La mayoría de los proyectos incluyen la opción de que la duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto o adopción múltiple.

Algunos proyectos incluyen la posibilidad respecto de que en el supuesto de fallecimiento de la madre dentro del período de un año posterior a la fecha del nacimiento el progenitor o el/la adoptante podrán ejercer este derecho.

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

Artículo 183: Distintas situaciones. Opciones a favor del trabajador. El progenitor o pretense adoptante que go-

TEMAY RÉGIMEN ACTUAL

Distintas situaciones.
Opción en favor de la
mujer

ART 183

Inciso c) "Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses".

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos b) y c) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

zare de las licencias especificadas (del 177), podrá optar entre las siguientes situaciones:

b) Reincorporarse a su puesto de trabajo reduciendo a la mitad su jornada normal de trabajo y en la misma proporción su remuneración mensual, por un plazo no superior a los seis (6) meses contados a partir de la finalización de la licencia correspondiente.

En este supuesto, no será de aplicación lo previsto en el párrafo primero del artículo 179 de esta ley. Las cotizaciones a la seguridad social y demás retenciones que se practican con éstas, se efectuarán en proporción a la remuneración correspondiente, resultando en el apartado 4º del artículo 92 ter de esta ley;

d) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses a partir de la finalización de la licencia correspondiente.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente el progenitor o pretenso adoptante que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento o del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, dentro de los plazos fijados.

Lo normado en los incisos c) y d) del presente artículo también es de aplicación para el progenitor o pretenso adoptante en el supuesto justificado de cuidado del niño o niña enfermo a su cargo, debiendo comunicar fehacientemente al empleador la enfermedad del menor, y acreditar que requiere cuidado por un tratamiento con duración no inferior a tres (3) meses. Será aplicable en lo pertinente lo dispuesto por los artículos 209 y 210.

Varios proyectos proponen ampliar la excedencia, opciones de regreso gradual al trabajo e incluir a los adoptantes bajo esta opción también. Igualando en los artículos 183 y 184 los derechos los nacimientos o del otorgamiento de la guarda con fines de adopción o de la enfermedad del hijo.

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Hay proyectos que en el art 183 proponen incluir esta opción a favor de la mujer o el hombre trabajador, ya sea que tuviera un hijo o recibiera un niño con fines de adopción.

Un proyecto propone sumar a la excedencia 3 meses adicionales en el caso del niño/a requerir cuidado por un tratamiento o enfermedad.

Un proyecto propone que aunque los plazos de excedencia no se computarían como tiempo de servicio, el trabajador o la trabajadora podrán optar por realizar aportes a la seguridad social de la manera que lo determine la reglamentación, de modo tal que el tiempo de excedencia se compute como tiempo de servicio a los fines previsionales.

Otro proyecto propone que los plazos de excedencia se computen como tiempo de servicio y percibiendo asignaciones con carácter remuneratorio.

Hay proyectos que plantean que ante la decisión de quedar en situación de excedencia, el empleador podrá ofrecer que continúe con su trabajo en la empresa, con la misma remuneración que percibía pero con una reducción escalonada en la jornada de trabajo, es decir, opciones de regreso gradual al trabajo. Otros proponen reducir a la mitad la jornada laboral por determinado tiempo pero con la misma reducción en su remuneración mensual, por un plazo no superior a los 12 meses contados a partir de la finalización de la licencia correspondiente.

Algunos proyectos contemplan este regreso escalonado con propuestas como por ejemplo: a) El primer mes contado a partir de su reincorporación, la jornada será de 4 horas diarias. b) El segundo mes contado a partir de su reincorporación, la jornada será de 5 horas diarias. c) El tercer mes contado a partir de su reincorporación, la jornada será de 6 horas diarias.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente el progenitor o pretense adoptante que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, o del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, dentro de los plazos fijados.

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE SERVICIO

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Hay un proyecto que propone que las mujeres tendrán derecho a computar un año adicional de servicios con aportes por cada hijo nacido vivo, con un máximo total de cinco años.

LICENCIA POR ADOPCIÓN

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

2 días con un máximo de 12 días por año desde que él o la adoptante inicie sus visitas previas a la tenencia en guarda con fines a adopción hasta su otorgamiento por el juez competente (Dictamen OD_CD_130-2742)

En relación a la Comunicación al empleador, el Dictamen OD_CD_130-2742, afirma que se deberá comunicar el inicio de los trámites judiciales para la obtención de la guarda con fines de adopción del niño o niña, mediante la presentación de la constancia judicial correspondiente

Respecto de la prohibición de trabajar, 50 días corridos días posteriores a la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga al niño, niña o adolescente en guarda con fines de adopción (Dictamen OD_CD_130-2742)

La mayoría de los proyectos contemplan licencia de adopción para madres y padres, más extensas para las madres adoptantes, con la excepción de que el padre sea adoptante único. Posibilidad de otorgárselo a ambos padres. En varios proyectos se menciona que los adoptantes deberán elegir **cuál de los dos integrantes** de la pareja goza del beneficio de prohibición de trabajar.

Licencias para incorporar al Art. 158 y todos los otros artículos en los que haya que equiparar derechos con padres/madres biológicos.

Propuestas que varían desde:

Para visitas previas:

Para realizar visitas o tramites vinculados con la obtención de la guarda con fines de adopción desde que el o la adoptante inicie sus visitas previas a la tenencia en guarda con fines de adopción hasta su otorgamiento por el juez competente.

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Otras alternativas:

- 2 días con un máximo de 20 días por año
- Por la obtención de guarda con fines de adopción, 10 días corridos para el padre.

Prohibición de trabajar en casos de adopción posteriores a la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga al niño, niña o adolescente en guarda con fines de adopción.

Opciones relevadas:

- 60 días corridos
- 70 días corridos
- 75 días corridos
- 90 días corridos
- 120 días corridos.

En el supuesto de guarda con fines de adopción múltiple, dicho plazo se incrementará:

Opciones relevadas, 15 días o 30 días por cada niño, niña o adolescente cuya guarda se hubiere otorgado, a partir del segundo hijo inclusive.

GUARDERÍAS / SALAS MATERNALES (ART 179)

En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

Centros de Desarrollo Infantil: En los establecimientos donde presten tareas un mínimo de 50 trabajadores, el empleador deberá habilitar un Centro de Desarrollo Infantil para ser utilizado por los/las hijos/as, menores de hasta 4 años de edad, del personal empleado. Los centros de desarrollo infantil deberán cumplir con las exigencias de la ley 26.233, y no tendrán costo alguno para los trabajadores beneficiarios.

El Centro de Desarrollo Infantil deberá permanecer abierto y en servicio mientras al menos un 30 % del personal se encuentre en horario de trabajo.

Deberá funcionar en las instalaciones del establecimiento laboral o a una distancia no mayor de un (1) kilómetro de

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

aquél, y podrá ser instalado en forma asociada por más de un empleador.

El empleador podrá sustituir la obligación establecida en los párrafos precedentes por el pago mensual de una prestación en dinero de carácter no remunerativo, por cada hija/o menor de hasta cuatro (4) años, cuyo monto será no inferior al equivalente a tres (3) asignaciones por escolaridad que otorga el sistema de seguridad social.

Otras alternativas:

Otros proyectos estipulan que los centros de desarrollo infantil para hijas/os de trabajadores/as deberán estar disponibles durante las horas en que éstos presten servicio en el establecimiento.

VIOLENCIA DE GÉNERO

Hay un proyecto que incluye la previsión de que esta licencia y sus trámites son de carácter sensible, en los términos establecidos por el artículo 7º inciso 2º de la Ley 25.236 (Ley de protección de los datos personales), debiendo garantizarse su resguardo y confidencialidad. Además, debiera incluirse este tema en el artículo sobre la presunción de despido.

Propuestas que varían desde:

Agregarle al art. 158 una licencia especial (paga) por violencia contra las mujeres. Las duraciones propuestas varían entre:

- 5 días hábiles
- 30 días hábiles anuales
- 30 días por año calendario, aun cuando fueran discontinuos.
- 3 meses

O a definir: un proyecto incluye la posibilidad sin definir cantidad de días, por ejemplo que los tiempos de la licencia serían evaluados por personal médico y psicológico proporcionado gratuitamente por los centros salud y los centros de atención y asistencia a la víctima, no necesitando el empleador más prueba fehaciente

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Respecto de los requisitos de acceso, algunos proyectos plantean la presentación de una denuncia en sede penal y otros requieren una constancia de intervención de la Autoridad Sanitaria, Administrativa y/o Judicial por violencia en cualquiera de las formas establecidas por la ley 26.485.

Todos los proyectos indican que la trabajadora percibirá el 100% de su salario.

Un proyecto determina además que el Ministerio de Salud, a través del área correspondiente, arbitrará los medios para que las mujeres en situación de violencia que se presenten, accedan a atención médica integral, incluyendo asistencia psicológica y terapéutica.

LICENCIA PARA ESTUDIOS GINECOLÓGICOS

Propuestas que varían desde:

- 1 día al año
- 3 días al año

LICENCIA ESPECIAL POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN / FERTILIZACIÓN MEDICAMENTE ASISTIDA

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

30 días, continuos o discontinuos por año calendario, en caso de prescripción médica expresa que así lo indique (Dictamen OD_CD_130-2742).

Para el cuidado de persona a cargo, cónyuge, conviviente sometido a técnicas de reproducción medicamente asistidas, 2 días con un máximo de 10 días por año. La licencia será de 3 días con un máximo de 15 días por año si el que goza la licencia fuese el cónyuge o conviviente y tuviesen hijos menores de edad a cargo. (Dictamen OD_CD_130-2742)

Además, este tema se incluye en el art. sobre presunción de despido.

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

LICENCIAS VARIAS PARA CUIDADO

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

Para el cuidado de persona a cargo, cónyuge, conviviente enfermo, 2 días con un máximo de 10 días por año. La licencia será de 3 días con un máximo de 15 días por año si el enfermo fuese el cónyuge o conviviente y tuviesen hijos menores de edad a cargo. (Dictamen OD_CD_130-2742).

Aparecen diversas opciones:

En varios proyectos aparece como opción para el cuidado de persona a cargo, cónyuge, conviviente.

Por enfermedad, por discapacidad o por accidente del padre o la madre, o del cónyuge del trabajador/a, o de la persona con quien estuviera en unión convivencial y/o por enfermedad del hijo o hija de los trabajadores/as o cuidado por técnicas de reproducción medicamente asistidas.

Propuestas que varían desde:

- 3 días con un máximo de 15 días por año.
- 4 días hábiles por año
- 14 días hábiles por año

Caso especial: por atención del hijo menor de edad que deba realizar tratamiento oncológico hasta la finalización del tratamiento o alta médica.

Caso especiales que aparecen en algunos proyectos:

En caso de tratamientos médicos a realizarse fuera de la provincia de residencia del trabajador solicitante, la licencia podrá extenderse hasta 10 días más.

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

LICENCIA POR ASPECTOS DE LA ESCOLARIDAD DE LOS HIJO/AS

No contemplado en la Ley 20.744

ART. 178. DESPIDO PRESUNCIÓN

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de 7 y 1/2 meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así, en su caso, el del nacimiento.

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

Alternativas propuestas:

Para poder asistir a las reuniones convocadas por los establecimientos educativos de sus hijos/as menores de edad, hasta veinticuatro 24 hs por cada hijo/a, por año calendario.

Para poder asistir a los procesos de adaptación del hijo/a al nivel inicial de educación, 5 horas diarias, hasta cinco días, por año calendario, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite por parte del establecimiento educativo.

Antecedentes consensuados en dictámenes anteriores:

Despido de los trabajadores por embarazo o nacimiento del hijo, adopción, o maternidad por técnicas de reproducción medicamente asistida.

La duración se extendería a 8 meses y medio para la trabajadora, para el otro progenitor, para la adopción y técnicas de reproducción medicamente asistidas. Respecto de adopción establece el plazo de ocho meses y medio desde la comunicación del "inicio de los trámites de adopción".

Para tratamientos de reproducción asistida, agrega que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la finalización del presente plazo de presunción, deberá comunicarse al empleador la continuidad del tratamiento para extender por otro período igual la presunción y efectos aquí previstos.

Se incluye la previsión de despido del otro progenitor en casos de nacimiento y adopción.

En caso de despido, los trabajadores afectados podrán optar, de modo excluyente, por el pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo 182 de esta ley, o por la reinstalación en su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que lo venía haciendo, con más los salarios caídos si los hubiera.

TEMA Y RÉGIMEN ACTUAL

PRINCIPALES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS CON ESTADO PARLAMENTARIO

El dictamen OD_CD_130-2742 reúne las alternativas contempladas en otros proyectos.

GOCE DE LICENCIA VACACIONAL (Art 154)

Posibilidad de otorgarle al trabajador que posea hijos en edad escolar sus vacaciones en la misma época del receso escolar

